



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1649/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1826/2018.

Resolución.

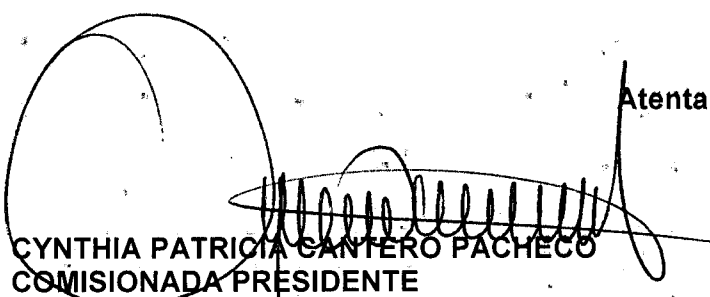
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

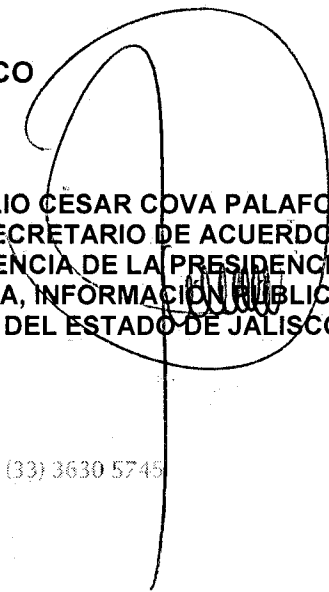
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1826/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**15 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**12 de diciembre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...toda vez que me niega una información que solicite al hacer una mala interpretación de mi solicitud misma, y me niega la información..."(Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"El suscrito Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, es funcionario a partir del 01 de Octubre del 2018, por lo que la Ley de Materia de declaración patrimonial se refiere, el suscrito cuenta con 60 días hábiles para presentar dicha declaración, por lo que actualmente, debido a la carga de trabajo de esta Unidad, no ha sido posible." (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, en virtud de que existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 15 quince del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada

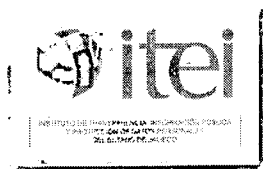
En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impagada el pasado 02 dos del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 4 cuatro de octubre del año en curso, concluyendo el día 24 veinticuatro del mes de octubre del año en curso.

Con base a lo anterior y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado el día 15 quince del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el día siguiente, en consecuencia **se determina que fue presentado oportunamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
 AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 04685818, donde se requirió lo siguiente:

*"REQUIERO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON ENTREGA DIGITAL POR MEDIO DE ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA Y EN VERSIÓN PÚBLICA, TODAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE HA PRESENTADO, A SABER, LA DECLARACION INICIAL Y DOS DECLARACIONES DE MODIFICACION."* (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, a través del oficio sin número, de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **NEGATIVO**, pronunciándose en los siguientes términos:

*"El suscrito Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, es funcionario a partir del 01 de Octubre del 2018, por lo que la Ley de Materia de declaración patrimonial se refiere, el suscrito cuenta con 60 días hábiles para presentar dicha declaración, por lo que actualmente, debido a la carga de trabajo de esta Unidad, no ha sido posible. Así también con fundamento en el artículo 17 numeral 1 inciso C, dicha información es reservada toda vez que pone en riesgo la seguridad del titular de dicha información."* (Sic)

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

*"vengo a interponer recurso de recurso en contra de la determinación descrita en el hecho segundo conforme a los siguientes*

**AGRAVIOS**

*Primero.- Me causa agravio toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, el (...) en (...) el (...), de manera (...), deduce de mi solicitud de información, que requiero su declaración patrimonial inicial, cuando en realidad y atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud que fue el 14 de septiembre del presente año, y desde esa fecha es que se debe desprender la lógica-jurídica de la solicitud misma, a quien estaba interpuesta la solicitud de información, y en concreto de quien solicitaba la declaración patrimonial (y, acotaba aún más: las declaración inicial y dos declaraciones de modificación), era al entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, EL Lic. (...). Por eso es que me causa agravio dicha determinación del actual Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que me niega una información que solicite al hacer una mala interpretación de mi solicitud misma, y me niega la información, la creer (...) que la declaración de el de quien solicito la versión pública, al asegurar que "es funcionario a partir del 01 de Octubre del 2018, por lo que la Ley Materia de declaración patrimonial se refiere, el suscrito cuenta con 60 días hábiles para presentar dicha declaración, por lo que actualmente, debido a la carga de trabajo de esta Unidad, no ha sido posible."*

**AMPLIACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Solicito del actual Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, (...), su declaración patrimonial inicial en versión pública.

**SEGUNDO.-** Me causa agravio toda vez que de la información que hace el Titular de la Unidad

RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE.  
AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula menciona de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos lo siguiente:

*"...con fundamento en el artículo 17 numeral 1 inciso C, dicha información es reservada toda vez que pone en riesgo la seguridad del titular de dicha información."*

*Y lo anterior me causa agrávio, toda vez que en contravención al artículo 14 y 16 constitucional (que obliga a toda autoridad a fundar y motivar, esto es a actuar conforme al principio de legalidad en donde funde, esto es señale la ley exacta, y motive, es decir señale las circunstancias que hacen caer el caso particular en la norma general), cita el artículo 17 numeral 1 inciso C, pero no señala de cual ley además de contener en sí mismo una deficiente redacción obscura, inconclusa y bastante originaria que me pone en estado de indefensión toda vez que ni con método exegético puede interpretar eso.*

*No obstante lo anterior, es de señalar a esta autoridad, que las declaraciones patrimoniales son como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas (norma positiva y de aplicación general para todos los servidores públicos de México, y en particular del municipio de Sayula) en su Título Segundo, un mecanismo de prevención y un instrumento de rendición de cuentas. Y que la rendición de cuentas se encuentra correlacionada con la transparencia porque empodera a los ciudadanos para enterarse de los servidores públicos que hacen en su ejercicio, teniendo derecho de saber en todo momento las razones y justificaciones de su actuar público.*

*En adición a lo anterior, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (norma jerárquicamente superior a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) señala en su artículo 70 fracción XII que las declaraciones patrimoniales en versión pública de los servidores públicos son una obligación de transparencia común a todo sujeto obligado.*

*Por lo anterior, y derivado que he solicitada las "versiones pública" de las declaraciones patrimoniales de (...) (una declaración inicial y dos declaraciones de modificación), y del (...) (una declaración inicial), es de inferirse que dicha información bajo ninguna circunstancia tiene porque referirse como "información reservada" con motivo de "poner en riesgo la seguridad del titular de dicha información", ya que en sí misma la versión pública es una manera de asegurarse que no se dañen derechos de los titulares de esa información, aunado a que la propia arquitectura de las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción han categorizado dicha información como pública..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1826/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1283/2018 en fecha 28



RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

octubre de octubre del año 2018 dos mil dieciocho por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio sin número signado por **Javier Alejandro López Avalos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de qué se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, que hace constar que el recurrente realizó manifestaciones, las cuales versan en lo siguiente:

"...PRIMERA. El sujeto obligado en el informe que rindió a esta presidencia, manifestó dentro del punto 2 lo siguiente:

"Por parte de esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula Jalisco, se le entregara a el C. Recurrente vía correo electrónico la información solicitada que se desprende del folio número 04685818 de fecha 14 catorce de Septiembre 2018 en la plataforma INFOMEX."

Derivado de lo anterior, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, como lo es, que nunca me fue , ni me ha sido notificado por parte de ese sujeto obligado, en mi correo electrónico ni por ningún otro medio, la información requerida e ilegalmente negada. Lo anterior toma apoyo en el hecho mismo de que el sujeto obligado al rendir su informe no adjunta prueba de haber realizado esa notificación o entrega de información.

En vista de lo anterior, es de hacer referencia a que ese sujeto obligado simula realizar actos positivos, toda vez que nunca se han subsanado los agravios ni respuesta el procedimiento de la solicitud de información, por lo que en virtud de 3llo es de inferirse en lógica-jurídica que la materia subsiste y no puede sobreseerse el presente recurso, al subsistir aún la materia del mismo.

SEGUNDA: Por lo tocante a la información que ese sujeto pone a disposición de esta unidad como supuesta entrega de la información solicitada y "acreditación de actos positivos", he de argumentar que lo que se pone a disposición es la Declaración Patrimonial de Modificación 2017 del entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, (...), sin embargo mi solicitud verso sobre la siguiente información:

**"REQUIERO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON ENTREGA DIGITAL POR MEDIO DE ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA Y EN VERSION PUBLICA, TODAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE HA PRESENTADO, A SABER, LA DECLARACION INICIAL Y DOS DECLARACIONES DE MODIFICACION."** (Sic)

Adicionalmente a lo anterior, al momento en que se presentó este recurso de revisión, amplí mi solicitud de información y requerí adicionalmente:

**AMPLIACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Solicito del actual Titular de la Unidad de**

RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, (...), su declaración patrimonial inicial en versión pública.*

*Cabe hacer mención que como no se me ha entregado la información, y la información que se ha puesto a disposición de esta autoridad se encuentra incompleta, es que aún subsiste la materia del agravio el cual no se ha desvirtuado o subsanado.*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Lo anterior es así, en virtud de que este Órgano Constitucionalmente Autónomo al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

En ese orden de ideas, la improcedencia resulta en virtud de que **existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.**

Lo anterior es así, toda vez mediante sesión pública ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho el Pleno de este Instituto aprobó el proyecto de resolución del Comisionado Ciudadano; **Pedro Antonio Rosas Hernández**, referente al recurso de revisión **1584/2018** y sus acumulados **1587/2018** y **1590/2018**.

Ahora bien, en dicho recurso de revisión **1584/2018** y sus acumulados **1587/2018** y **1590/2018** y el que hoy nos ocupa **1826/2018** se advierte que la solicitud de información es idéntica en su contenido, además de que en ambos recursos se trata del mismo sujeto obligado y mismo recurrente.

En esa tesitura, se tiene entonces, que del análisis del contenido del recurso de revisión que nos ocupa así como de las constancias que integran el expediente, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, advierte que se actualiza una causal de **IMPROCEDENCIA**, por lo anterior expuesto es procedente decretar el sobreseimiento de conformidad con el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE**  
**AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

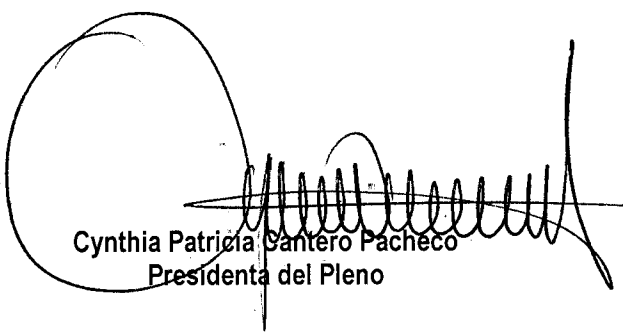
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 1826/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHÉCO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosás Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1826/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.